



Informe Secretarial: 19 de marzo de 2021, Señor Juez a su Despacho el presente proceso, informándole que el término del Edicto se encuentra vencido, y está pendiente por designar Curador Ad-liten conforme lo dispone el artículo 48 numeral 7. Del C.G.P. Sírvase proveer

RICARDO A. PIZARRO URIBE
SECRETARIO

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.
Radicación: 08549-40-001-2016-00128-00
Demandante: LUIS GUILLERMO BARRERA CATAÑO
Demandados: LUIS ESCORCIA GUTIERREZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS

Sería del caso designar curador ad litem para la representación de indeterminados sino se observara que respecto del demandado LUIS ESCORCIA GUTIERREZ, no se ha dispuesto su emplazamiento a pesar de haberse indicado en la demanda que se desconocía su paradero. De hecho, en el auto admisorio de la demanda se dispuso el emplazamiento, exclusivamente, de personas indeterminadas y nada se dijo en torno al propietario inscrito del bien inmueble objeto de demanda. Como consecuencia, el posterior formato que expidió la secretaría solo hizo el llamado respecto de aquellos, y así también se surtieron las publicaciones cuyas constancias posteriormente trajo la parte activa (ver folios 70 y siguientes).

De cara a lo anterior, se ordenará emplazar al demandado LUIS ESCORCIA GUTIERREZ en la forma indicada en el artículo 108 del CGP.

Por otro lado, se advierte que la inclusión del emplazamiento, tanto en el registro nacional de emplazados como en el de procesos de pertenencia, se surtió en las páginas correspondientes pero con acceso privado y no público. Es por ello, que se ordenará rehacer las publicaciones del emplazamiento en ambos registros de manera pública.

Finalmente, se hará un requerimiento al titular de la Secretaría para que proceda a tramitar y pasar al Despacho los expedientes de manera oportuna; toda vez que en el presente asunto el proceso lo puso a disposición de manera tardía si se tiene en cuenta que el vencimiento del registro de procesos de pertenencia en TYBA se dio para los primeros días del mes de diciembre del año anterior.

Por mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del demandado LUIS ESCORCIA GUTIERREZ, en la forma indicada por el artículo 108 del CGP, en consonancia con el artículo 10 del decreto 806/20.

SEGUNDO: Disponer que por Secretaría, se rehagan las publicaciones del emplazamiento de personas indeterminadas y de procesos de pertenencia en los respectivos registros, en la forma indicada en el numeral anterior y el numeral séptimo del artículo 375 del CGP, respectivamente; instando igualmente al titular de la Secretaría a que el expediente se mantenga público en las páginas de registro y comunicación.



TERCERO: Se dispone que por Secretaría, elabore y envíe el oficio que comunique la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, tal y como se ordenó en el punto 4 del auto admisorio de la demanda.

CUARTO. Requerir al titular de la Secretaría para que, en lo sucesivo, se sirva tramitar y pasar al Despacho los procesos con mayor prontitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO